



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 212-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 13 de octubre de 2024.- A las 17h15.- **VISTOS.** –

ANTECEDENTES. -

1. El 10 de octubre de 2024, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un documento¹ firmado electrónicamente por la magíster Analía Ledesma García, en calidad de presidenta del Partido Político Izquierda Democrática, Lista 12, y por el abogado Estalín Esparza Pazmiño, en el referido escrito se adjuntan anexos² y en su parte pertinente señalan que interponen un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución PLE-CNE-31-7-10-2024 de 07 octubre de 2024, respecto a la negativa de calificación e inscripción de las candidaturas a la dignidad de Parlamentarios Andinos.
2. El 10 de octubre de 2024, se realizó el sorteo³ correspondiente y se asignó a la causa con el número 212-2024-TCE; la competencia como juez sustanciador se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón⁴ sentada por el secretario general de este Tribunal. La causa se recibió en este despacho el día 11 de octubre de 2024.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez sustanciador, con fundamento en lo prescrito en el primer inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO: Que la legitimada activa, en el plazo de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 2 y 4 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; por lo tanto:

¹ Expediente fs. 2-5 vta.

² Expediente fs. 6-31 vta.

³ Expediente fs. 34-35

⁴ Expediente fs. 36



- a) Respecto de los fundamentos del recurso la legitimada activa deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 2 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Teniendo la compareciente la obligación de especificar la calidad en la que comparece, justificándolo en legal y debida forma.
- b) Respecto de los fundamentos del recurso la legitimada activa deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Teniendo la compareciente la obligación de aclarar los fundamentos de derecho, como también ampliar la expresión clara y precisa de los agravios que causan los hechos anunciados.

La legitimada activa deberá especificar y fundamentar la causal del artículo 269 del Código de la Democracia, por la cual comparece ante este órgano jurisdiccional.

Se previene a la compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, este juzgador procederá con el archivo de la causa, conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Disponer al Consejo Nacional Electoral que, en el plazo de dos (2) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, remita a esta judicatura, en documentos originales o copias debidamente certificadas, el expediente completo referente a la Resolución No. PLE-CNE-31-7-10-2024 de 07 de octubre de 2024, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

TERCERO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitirse la documentación a través del correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

CUARTO: Notificar con el contenido del presente auto a:



TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADOR

Causa No. 212-2024-TCE

- A la legitimada activa, magíster Analía Ledesma García, en los correos electrónicos: analialedesmagarcia@gmail.com ; secretariacneid@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 156.
- Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su presidenta, la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en el correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec

QUINTO: Tramitar la presente causa en plazos (todos los días), por corresponder a una causa derivada del período electoral en curso.

SEXTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO: Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, en su calidad de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F).- Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico. - Quito, D.M., 13 de octubre de 2024


Mgs. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
JAA



